

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., septiembre dieciocho de dos mil veinte.

Clase de Proceso	: Lesión enorme.
Radicación	: 25899-31-03-001-2014-00050-01

1. El demandado interpone recurso de casación contra la sentencia proferida por el Tribunal el pasado 18 de junio de 2020, que resolvió la apelación que él había interpuesto contra el fallo proferido el 12 de septiembre de 2019, por el juzgado primero civil del circuito de Zipaquirá que dispuso la rescisión por lesión enorme del contrato de compraventa del predio Ciralonga y que las cosas volviesen, con las decisiones consecuenciales al estado anterior a la venta atacada, entre otras, la devolución del bien por el vencido comprador.

Pero también dispuso el Tribunal la modificación de la decisión y en el numeral cuarto del fallo ordenó: *“Conceder al demandado Carlos Enrique Piñeros Cárdenas la posibilidad de mantener el contrato de compraventa y con ello dejar sin efecto la rescisión declarada en el numeral primero de este fallo, cancelando dentro de los 10 días siguientes al de notificación del auto que ordene obedecer y cumplir lo acá resuelto, la suma de \$1.692.549.650.64 correspondiente al saldo indexado o suma restante para completar el pago del justo precio que tenía el inmueble Ciralonga, para el día de su venta 31 de diciembre de 2010, con los intereses civiles causados, del 6% anual, desde el 21 de febrero de 2014, hasta la fecha en que debe hacerse el pago”* y en el numeral quinto: *“Disponer que de no hacer uso el demandado del derecho concedido en el numeral cuarto de esta sentencia, quedará en firme la rescisión del contrato dispuesta en el numeral primero y las prestaciones señaladas en los numerales segundo y tercero de esta decisión.”*

Esto es, que debe el demandado y acá recurrente, para mantener el contrato de compraventa, pagar al vendedor, la suma de \$1.692.549.650.64, para completar el justo precio del predio Ciralonga, que conforme a la experticia realizada en curso del proceso se valoró en la suma de \$1.737.644.61. 00, para el 31 de diciembre de 2010, fecha de realización de la compraventa atacada.

2. De donde se desprende que de conformidad con lo establecido en el artículo 338 y 339 del C.G.P., resulta procedente la concesión del recurso interpuesto, pues atendiendo los elementos de juicio que obran en el proceso, la resolución desfavorable al recurrente supera los mil salarios mínimos mensuales vigentes, dado que para el año 2020 el s.m.l.m.v. equivale a \$877.803 pesos¹, y correspondería a la suma de \$877.803.000.00, mcte.

3. De otro lado, como el recurrente solicita se suspenda el cumplimiento total de la sentencia, acorde a lo previsto en el inciso 5° del artículo 341 ibídem y a efecto de garantizar los perjuicios que dicha suspensión pueda causar a la parte contraria incluyendo como frutos civiles, la actualización monetaria de esa suma, se dispone que el recurrente constituya caución en dinero o mediante póliza de seguro, por valor de \$132.000.000.00, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el demandado Carlos Enrique Piñeros Cárdenas respecto de la sentencia de fecha 18 de junio de 2020, proferida por este Tribunal dentro del proceso de la referencia.

¹ Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019

2°. A efecto de decidir sobre la suspensión del cumplimiento de la sentencia del 18 de junio de 2020, constitúyase caución o bien en dinero consignado a órdenes de este Tribunal y Sala, o bien, mediante póliza de seguro, por la suma de \$132.000.000.00, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Vencido el término concedido vuelva el expediente al despacho.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado